

ECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha vuelve el presente proceso ejecutivo radicado 2018-007 a despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la entidad ejecutada mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que ya se dio cumplimiento al pago de las condenas impuestas a favor de la demandante, igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.



CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1978

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada NATALIA ACOSTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN y escrito de sustitución visibles en carpeta 06 del expediente digital.

Vista la constancia secretarial que antecede, del memorial presentado por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se corre traslado a la parte activa de la litis, a fin que manifieste si efectivamente le fueron canceladas la

totalidad de las sumas ordenadas en su favor en el auto que libró mandamiento de pago.

Des corrido el traslado, de acuerdo a lo manifestado por la parte actora se resolverá sobre la terminación deprecada por la memorialista.

Importa advertir a la profesional que representa los intereses del fondo de pensiones que mediante auto de 09 de abril de 2018 que aprobó liquidación de crédito, advirtió que la única suma adeudada para dicha calenda por la ejecutada corresponde al valor de \$233.898, por concepto de costas causadas dentro del proceso ejecutivo. Por lo tanto, deberá revisar si efectivamente esa suma fue cancelada a la actora, o de lo contrario realizar el respectivo pago para proceder a la terminación de la contención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

0En estado N° **164** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **28 de septiembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA
Secretaria